

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL

Por un mes	2	pesetas
Por tres idem	5'50	"
Por seis idem	10'50	"
Por un año	20'50	"

FUERA

Por un mes	2'50	pesetas
Por tres idem	7	"
Por seis idem	12'50	"
Por un año	24	"

Número suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. línea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE en la Secretaría de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Con fecha 6 del actual fué remitido al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso interpuesto por D. Román González y González y otros cuatro más, vecinos de Canales y Concejales que fueron del Ayuntamiento de expresada villa, en el ejercicio de 1888-89, contra providencia de este Gobierno, por la que se finiquitaban las cuentas de mencionado ejercicio.

Lo que, en cumplimiento del art. 26 del reglamento de Procedimiento administrativo vigente se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Logroño 10 de Octubre de 1898.

El Gobernador,  
**Ricardo Torroja.**

Minas

Don Ricardo Torroja, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Francisco Zubeldia y Villaoz, vecino de Vitoria, de profesión minero y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las once y media de la mañana del día seis del actual, una solicitud de registro de 252 pertenencias con el título de «Pura», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Ezcaray, paraje que llaman Humaria y Ortaura, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca núm. 2 de la mina «Purita» y desde él se medirán 600 metros al E., y se pondrá la 1.ª estaca; de ésta 800 metros al N., la 2.ª; de ésta 1400 al O., la 3.ª; de ésta 1900 al S., la 4.ª; de ésta 1400 al E., la 5.ª, y desde ésta con

1100 metros al N., se llegará á la 1.ª y quedarán cerradas las 252 pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 10 de Octubre de 1898.

El Gobernador,  
**Ricardo Torroja.**

Don Ricardo Torroja, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Francisco Zubeldia, vecino de Vitoria, de profesión minero y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á la una y media de la tarde del día seis del actual una solicitud de registro de cincuenta pertenencias con el título de «Pilar», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Zorraquín, paraje que llaman Barrera de Santición; cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una galería antigua que sirvió para el de la mina «Jordán» y desde él se medirán 400 metros al N., y se pondrá la 1.ª estaca; de ésta 200 metros al E., la 2.ª; de ésta 500 al S., la 3.ª; de ésta 1100 al O., la 4.ª; de ésta 500 al N., la 5.ª, y con 900 metros al E., se llegará á la 1.ª y cerrarán las 50 pertenencias pedidas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 10 de Octubre de 1898.

El Gobernador,  
**Ricardo Torroja.**

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO.

Sesión del día 5 de Febrero de 1898

En la ciudad de Logroño á cinco de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho, y hora de las doce de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Diego Monroy, Coronel Jefe de la Zona de reclutamiento, los Sres. que á continuación se expresan:

Vocales

- Sres. Navasa
- » Palacios
- » Casero
- » Gata
- » Barajas

Secretario

Sr. Eguíluz

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

REEMPLAZO DE 1892

BAÑOS DE RIO TOBÍA

Victor Cañas Quintanilla. Sirviendo en el Regimiento provisional de la Habana en la Isla de Cuba. Alegó excepción sobrevenida, fundándose en el hecho de haber cumplido su padre la edad de sesenta años el día 28 de Enero de 1894:

Considerando que la excepción ha sobrevenido con posterioridad á su ingreso en Caja, y todos los extremos de la excepción se hallan debidamente probados: Visto el caso 1.º, art. 87 y el 3.º del 149 de la vigente ley de Reclutamiento, se acordó declarar al soldado condicional.

REEMPLAZO DE 1894.

MURO DE AGUAS

Eladio Mendoza Ramos. Soldado regresado por enfermo de la Isla de Cuba y destinado á prestar servicio en el Regimiento Infantería de Bailén. Alegó excepción sobrevenida por haber cumplido su padre la edad de sesenta años el día 12 de Noviembre de 1896:

Considerando que la excepción ha sobrevenido con posterioridad á su ingreso en Caja, y todos los extremos se hallan probados: Visto el caso 1.º, art. 87 y el 3.º del 149 de la vigente ley de Reclutamiento, se acordó declarar al soldado condicional.

REEMPLAZO DE 1895

CALAHORRA

Julio Gascón Prados. Sirviendo en

el Regimiento Infantería de Bailén, en la Península. Alegó excepción sobrevenida, fundándose en el hecho de haber fallecido un hermano del mismo llamado Luis el día 21 de Octubre de 1897, el cual atendía á la subsistencia de su hermana Concepción, huérfana de padre y madre, y que solo cuenta la edad de 14 años:

Considerando que la excepción ha sobrevenido con posterioridad al ingreso en Caja del referido soldado, y todos los extremos se hallan probados: Vistos el caso 9.º, art. 87 y el 3.º del 149 de la vigente ley de Reclutamiento, se acordó declarar al soldado condicional.

REEMPLAZO DE 1896

HUÉRCANOS

Demetrio Hueto Bartolomé. Sirviendo en el Batallón Expedicionario núm. 14, en las Islas Filipinas. Alegó excepción sobrevenida por haber fallecido un hermano llamado Florencio, de 25 años de edad y de estado soltero, el día 16 de Agosto de 1897, el cual atendía á la subsistencia del padre, que es sexagenario:

Resultando que el padre figura con un producto de 34'76 pesetas y no tiene más hijos:

Considerando que la excepción ha sobrevenido con posterioridad al ingreso en Caja del soldado y todos los extremos se hallan probados: Vistos el caso 1.º, art. 87 y el 3.º del 149 de la vigente ley de Reclutamiento, se acordó declarar al soldado condicional al referido mozo.

REEMPLAZO DE 1897

CALAHORRA

Felipe Jesús Bermejo Mateo. Soldado destinado al Ejército de Puerto Rico, y en la actualidad en espectación de embarque. Alegó excepción sobrevenida por haber fallecido su padre el día 10 de Enero próximo pasado:

Resultando que la madre, de estado viuda, posee un producto anual de 347 pesetas, 7 céntimos, con que figuraba su difunto esposo:

Resultando que el mozo es hijo único, pues solo tiene una hermana de nueve años llamada Ricarda:

Considerando que la madre es pobre, puesto que el producto de los bienes que posee no son suficientes para atender á su sostenimiento y el de su hija Ricarda:

Considerando que la excepción ha sobrevenido con posterioridad al ingreso en Caja del soldado: Vistos el caso 2.º, art. 87 y el 3.º del 149 de la vigente ley de Reclutamiento, se acordó declararle soldado condicional.

#### REEMPLAZO DE 1897

##### RODEZNO

Número 1. Julián Daniel Pereda Abaigar:

Resultando que su hermano Cándido, que servía en el Batallón Peninsular de Talavera, en la Isla de Cuba, falleció á consecuencia de fiebre amarilla el día 10 de Diciembre de 1895, y no tiene más hermanos: Visto el apartado 1.º, caso 10, art. 87 y el caso 9.º del 88 de la vigente ley de Reclutamiento, se acordó declararle recluta en depósito.

##### LOGROÑO.

Número 200. Martín Pascual Mezanza:

Resultando que su hermano Victor sirve por su suerte en el Batallón expedicionario núm. 15 en las Islas Filipinas y si bien tiene otros dos hermanos llamados Andrés y Luis, el mayor de ellos solo cuenta la edad de 15 años. Visto el apartado 1.º, caso 10, art. 87 de la ley, se acordó declararle recluta en depósito.

##### FUENMAYOR.

Número 1. Gumersindo Murillo Marín:

Resultando que su hermano Simón que servía en el Batallón de Alcántara Peninsular en la Isla de Cuba, falleció á consecuencia de fiebre palúdica perniciosa y si bien tiene otro hermano solo cuenta la edad de 6 años. Visto el apartado 1.º, caso 10, art. 87 y el caso 9.º, art. 88 de la vigente ley de Reclutamiento, se acordó declararle recluta en depósito.

##### FONZALECHE.

Número 2. Eloy Cameno Martínez:

Resultando que su hermano Fernando que servía en el Batallón Cazadores núm. 6 del Ejército de Filipinas falleció el día 19 de Diciembre de 1896 en Manila de enfermedad común:

Resultando que la excepción solo se funda en el caso 10, art. 87, ó sea por tener otro hermano en el Ejército:

Considerando que por la circunstancia de haber fallecido el hermano de enfermedad común y no estar comprendida en las que determina el caso 9.º, art. 88 de la vigente ley de Reclutamiento; se acordó declarar soldado al referido mozo.

Examinado el recurso de alzada interpuesto ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por D.ª Gregoria San Millán Maleta, vecina de Leiva, contra el fallo por el que esta Comisión mixta desestima la excepción alegada en favor de su hijo Ricardo Chavarri San Millán, del alistamiento de dicha villa para el reemplazo del año actual, se acordó elevar dicho recurso á la Se-

cretaría general del Consejo de Estado, informándolo en los siguientes términos:

La Comisión mixta de reclutamiento ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D.ª Gregoria San Millán Maleta, vecina de Leiva, contra el acuerdo por el que esta Comisión mixta desestimó la excepción expuesta en favor de su hijo Ricardo Chavarri San Millán, soldado del cupo de Ultramar para el reemplazo de 1897:

Resultando que en el acto de la clasificación y declaración de soldados ingresó en Caja siendo destinado al Ejército del Ultramar por razón del número que obtuvo en el sorteo:

Resultando que el día 27 de Diciembre de 1897, ó sea con posterioridad al ingreso en Caja contrajo matrimonio un hermano que tenía mayor de 17 años llamado Eugenio, hecho en que funda la excepción como sobrevenida después del ingreso en Caja:

Resultando que la Comisión mixta desestimó dicha excepción por no haber sido originada por fuerza mayor, contra cuyo acuerdo se interpone el recurso de que queda hecho mérito:

Considerando que según lo dispuesto en el apartado 3.º, art. 149 de la vigente ley de Reclutamiento solo serán atendidas después del ingreso en Caja aquellas excepciones originadas por fuerza mayor y no las sobrevenidas por hechos imputables al mozo ni á su familia, cual es el casamiento del hermano; la Comisión mixta tiene el honor de informar en el sentido de que procede desestimar la instancia de doña Gregoria San Millán Maleta, y confirmar el acuerdo contra el cual se dirige.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D.ª Severiana Escudero, vecina de Calahorra, contra el acuerdo por el que esta Comisión mixta desestimó la excepción alegada en favor de su hijo Manuel Díez Escudero, soldado del Regimiento Infantería de Gerona en la Isla de Cuba:

La Comisión mixta ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D.ª Severiana Escudero, vecina de Calahorra, contra el acuerdo por el que esta Comisión desestimó la excepción alegada en favor de su hijo Manuel Díez Escudero, soldado del Regimiento Infantería de Gerona en la Isla de Cuba:

Resultando que alegada excepción en favor de dicho soldado, como sobrevenida por el hecho de haber fallecido su padre el día 26 de Noviembre de 1895, fecha posterior á la de su ingreso en Caja, fué desestimada por aparecer en el expediente presentado al efecto una certificación expedida por el Juzgado municipal de Calahorra, en la que se hacía constar que un hermano del mozo, llamado Benigno, había cumplido 17 años el día 13 de Febrero de 1897:

Resultando que en el expediente no se hacía mención alguna del estado actual de dicho Benigno, sino solamente que era de estado soltero, razón

por la cual la Comisión no reputó hijo único al soldado:

Resultando que contra el acuerdo de la Comisión se interpone el recurso de alzada de que queda hecho mérito, al cual se acompaña un certificado expedido por el Prior de los Carmelitas descalzos del Convento de Marquina, en el que se hace constar que dicho joven reside en aquel Convento en concepto de Religioso profeso corista y estudiante de Filosofía:

Resultando que al informar el Ayuntamiento en el recurso corrobora este hecho:

Considerando que al resolver la Comisión mixta sobre la excepción alegada, no pudo tener en cuenta un hecho sobre el que no se hacía mención alguna en el expediente, justificándose solamente que el joven Benigno, hermano del soldado, había cumplido 17 años y se hallaba en estado de soltero:

Considerando que por esta razón no pudo reputar hijo único al soldado Manuel Díez Escudero; la Comisión mixta tiene el honor de informar en el sentido de que procede declarar que obró bien al dictar su acuerdo de 13 de Octubre de 1897, si bien con el documento que se acompaña al recurso hay méritos suficientes para reformar aquél, declarando recluta en depósito al referido soldado.

Examinada la instancia de D. Enrique Tosantos Ferrer, vecino de Haro, solicitando la devolución de 1.500 pesetas por que redimió la suerte de activo de su hijo Enrique Tosantos Miranda, del sorteo de dicha Ciudad para el reemplazo de 1897, se acordó elevarla al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, informándola en los siguientes términos: Examinada la instancia que D. Enrique Tosantos Ferrer, vecino de Haro, eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra en solicitud de que le sea devuelta la cantidad de mil quinientas pesetas por que redimió la suerte de activo de su hijo Enrique Tosantos Miranda, número 21, del sorteo de Haro y perteneciente al reemplazo de 1897. Resulta de antecedentes: Que el expresado mozo alegó ante el Ayuntamiento la exención contenida en el caso 3.º, art. 5.º de la ley de 21 de Julio de 1876, la cual fué desestimada y declarado soldado, cuyo acuerdo fué confirmado por la Comisión mixta: Que contra dicho acuerdo el padre del mozo interpuso recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, cuyo Ministerio por Real orden de 4 de Diciembre de 1897, declaró exento del servicio militar al referido mozo, como comprendido en las prescripciones de la ley de 2 de Abril de 1895: Que antes de dictarse la superior resolución que queda indicada ó sea el día 19 de Octubre de 1897, se redimió la suerte de activo del indicado mozo, mediante la entrega de 1.500 pesetas en la Sucursal del Banco de España de esta Ciudad, según carta de pago señalada con el número 410:

Considerando que por el hecho de haber sido declarado exento el mozo de que se trata, no ha podido tener efecto la redención verificada. Visto lo dispuesto en el apartado 1.º, artículo 175 de la vigente ley de Reclutamiento; la Comisión mixta de reclutamiento tiene el honor de informar en el sentido de que procede devolver á D. Enrique Tosantos Ferrer las 1.500 pesetas por que redimió la suerte de activo de su hijo Enrique Tosantos Miranda.

Declarados prófugos por los respectivos Ayuntamientos los mozos Nicanor Pinillos Muro y Fernando González Muro, números 8 y 12, del sorteo de Villoslada; Antonio Gobart Enriquez, número 57, de Logroño, y Ciriaco Carnicero Martínez, núm. 2, del de Lumbreras, pertenecientes al reemplazo de 1897, los cuales dejaron de presentarse á la concentración para su destino á Cuerpo. Visto lo resuelto en Real orden de 8 de Agosto de 1895, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 9 del mismo, se acordó declarar prófugos á los expresados mozos, dando conocimiento de este acuerdo al Sr. Coronel Jefe de la Zona de Reclutamiento de esta Capital.

Se aprobaron los siguientes proyectos de circular presentados por la Sección de Secretaría: Una estableciendo que en el sorteo próximo no deben ser comprendidos más mozos que los incluidos en el alistamiento para el reemplazo del presente año. Otra recordando á los Alcaldes el deber en que se encuentran por lo dispuesto en el art. 76 de la ley de Reclutamiento, de remitir al Presidente de la Comisión mixta, tres copias literales del acta del sorteo de mozos. Otra recomendando á los Sres. Curas párrocos y Jueces municipales la remisión de las relaciones á que se contrae el apartado último, art. 123 de la ley de Reemplazos y el caso 1.º de la Real orden de 14 de Octubre del año último. El Sr. Presidente dió á conocer el texto de la Real orden de 17 de Enero en virtud de la que deben ser llamados á Cuerpo los mozos que se encuentren pendientes de justificar la existencia de hermanos en el Ejército, á quienes ha de expedirse licencia temporal por tres meses con el fin de que en este período justifiquen el referido extremo, y propuso que desde luego se publicase en el *Boletín Oficial* la relación de los mozos que en este caso se encuentran y que por la Comisión mixta, y sin perjuicio de las gestiones que puedan practicar los mozos ó sus interesados para procurarse el documento que justifique el citado extremo, se reclamen nuevamente los certificados de existencia de soldados, dirigiendo al efecto los oportunos oficios á los Capitanes Generales respectivos. Se aprobó la propuesta del Sr. Presidente en los dos extremos que envuelve. Dicho Sr. Presidente manifestó que como la Comisión mixta al girar el repartimiento del cupo no había comprendido á los mozos pendientes de recur-

so y al verificar dicho repartimiento tuvo en cuenta tan solo los mozos declarados soldados, por interpretar en este sentido lo dispuesto en el artículo 154 de la ley, que determina que dicho repartimiento se hará entre los pueblos en proporción al número de mozos declarados soldados, expuso que la Zona no había dado destino á Cuerpo á los que en dicho caso se encuentran, esto es, á los que se hallan pendientes de justificar la existencia de hermanos en el Ejército. El señor Gata manifestó que respecto á este particular aparecían interpuestas dos reclamaciones promovidas por los Ayuntamientos de Munilla y Arnedo que habían sido informadas por la Comisión mixta en sesiones de 30 de Octubre y 16 de Noviembre. El señor Secretario manifestó, que dichas reclamaciones no habían sido objeto de resolución hasta ahora. En vista de las manifestaciones hechas, el señor Presidente propuso se dirigiese al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra una consulta, á fin de que se determinase la situación en que han de ser colocados los referidos mozos y que por la Sección de Secretaría se formule para la sesión próxima el oportuno proyecto de consulta, que será sometido al examen y resolución de la Comisión mixta. Se aprobó en toda su integridad la propuesta hecha por el Sr. Presidente.

Se levantó la sesión.—El Secretario, F. Galo Eguiluz.

## Comisión provincial

Sesión de 13 de Enero de 1898.

En la ciudad de Logroño á trece de Enero de mil ochocientos noventa y ocho, y hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Ricardo de Francia, los Sres. que á continuación se expresan:

Diputados:  
Sres. Navasa  
» Gaona  
Secretario  
Sr. Eguiluz

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Vista la instancia en la cual D. Pedro Ezquerria Garcia, presenta la renuncia del cargo de Alcalde de Anguiano. Vistas dos certificaciones en las cuales se hace constar que dicho Sr. padece una bronquitis crónica con epatización pulmonar que le impide el ejercicio de todo cargo público y le es necesario observar una buena higiene:

Considerando pueden excusarse del mencionado cargo los que se hallen físicamente impedidos según determina el caso 1.º, parte 2.ª, art. 43 de la ley Municipal.

Considerando que las excusas fundadas en padecimiento físico pueden alegarse en cualquier tiempo, precepto contenido en el apartado 2.º, artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se acordó admitir al ex-

ponente la renuncia del cargo de Alcalde del Ayuntamiento de Anguiano que ha presentado.

Vista la instancia que presenta don Esteban Iñiguez, Concejal del Ayuntamiento de Jubera, interesando se le admita la renuncia de dicho cargo que no puede seguir desempeñando por imposibilidad física.

Considerando que de la certificación facultativa que se acompaña á la referida instancia resulta que el exponente padece un reumatismo articular crónico el cual se le ha exacerbado de tal manera que le imposibilita para dedicarse á sus trabajos habituales:

Considerando que según el art. 43, inciso 1.º, párrafo 2.º de la ley Municipal pueden eximirse de ser Concejales los físicamente impedidos; se acordó acceder á lo interesado por D. Esteban Iñiguez, admitiéndole la renuncia del cargo de Concejal de Jubera.

Pasada á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia la protesta formulada contra la elección de Alcalde de Daroca, se acordó emitirlo en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado la protesta formulada por D. Casimiro Nestares y otros dos Concejales del Ayuntamiento de Daroca, contra la elección de Alcalde, la cual protesta se contiene en el acta de la sesión al efecto celebrada y de la que se ha remitido la certificación oportuna. Se funda la protesta en que el elegido se ha votado á sí mismo. Tal afirmación es completamente gratuita pues la votación para la elección de Alcalde se hizo por papeletas ajustándose en un todo á lo que respecto á este particular determina el art. 54 de la vigente ley Municipal.

Verificada la elección en esta forma ó sea por papeletas, la votación reviste el carácter de secreta á diferencia de la nominal que es pública y siendo esto así no puede afirmarse el hecho en que la protesta se basa. La Comisión no necesita desarrollar el fundamento en que se basa el precepto legal anotado por ser sumamente claro. Por otra parte la disposición legal que se ha citado reconoce en todos los Concejales el derecho, ó mejor dicho la obligación de emitir su voto en este caso sin excepción alguna. Pado por lo tanto el Concejal que resultó elegido votarse á sí mismo y á quien tuviere por conveniente. Fundada en estas consideraciones la Comisión opina procede desestimar la protesta y declarar válida la elección de Alcalde.

Pasado á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia el expediente relativo al recurso interpuesto por D. Valentín Arizmendi Ascorbe, vecino de Tirgo, contra dos providencias del Alcalde de esta villa que le impuso una multa de 105 pesetas y otra de 110 por infracciones de un bando de policía rural, se acordó emitirlo en los siguientes términos: La Comisión ha examinado el expediente del cual resulta: Que el Alcalde de Tirgo dictó en 9 de Noviembre una providencia imponiendo al recurrente

105 pesetas de multa por haber infringido siete veces un bando de buen Gobierno que prohibía el pastoreo sin permiso por escrito de los dueños de las heredades donde se verificase. Que el apelante interpuso en 1.º de Diciembre recurso de alzada contra la aludida providencia presentándolo ante el Alcalde de Tirgo que declaró en proveído del 6 del mismo mes, no haber lugar á cursarlo por ser extemporáneo. Que dicha autoridad volvió á dictar nueva providencia imponiendo al recurrente 110 pesetas de multa por infracciones del bando citado contra el que se interpuso en tiempo hábil recurso de alzada en el cual el apelante impugna además la providencia de la Alcaldía de Tirgo que declaró no haber lugar á cursar el recurso anterior, sosteniendo por lo que respecta á las dos multas, que solo cometió un falta de pastoreo si bien este se extendió á varias heredades:

Considerando que las dos providencias impugnadas son á todas luces ilegales porque en ellas se establece una penalidad superior á la que la ley autoriza, la cual en pueblos como el de Tirgo no podría exceder de quince pesetas conforme á lo dispuesto en el art. 77 de la ley Municipal sin que puedan estar justificadas por referirse á varias faltas puesto que no cabe castigar conjuntamente estas sino que cada una de ellas debe motivar una providencia expresando concretamente sus fundamentos para que resulte motivada y en consonancia con lo dispuesto en el art. 185 de la citada ley:

Considerando que el Alcalde de Tirgo al negarse á cursar el recurso interpuesto por el apelante faltó abiertamente á lo dispuesto en el artículo 140 de la repetida ley Municipal, la Comisión opina que procede revocar las providencias impugnadas dejando sin efecto las multas impuestas y aperebir al Alcalde de Tirgo, para que en lo sucesivo curse sin dilación alguna los recursos que se interpongan contra sus resoluciones.

(Se continuará)

## Administración de Hacienda

Cédulas personales. — Ejercicio de 1898-99.

El día 9 del mes próximo de Noviembre termina el periodo de recaudación voluntaria del impuesto de cédulas personales en toda la provincia según está ya anunciado en la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 3 de Agosto último y número 170. Por lo tanto encargo á los Ayuntamientos el mayor interés en la recaudación, á fin de que hasta el día citado hagan la distribución de todas las cédulas personales que obran en su poder.

Terminado dicho plazo voluntario, se personarán los Ayuntamientos en esta Administración de Hacienda á liquidar su cuenta dentro del plazo de 30 días según se previene en la regla 10 del artículo 49 de la vigente Instruc-

ción de 27 de Mayo de 1884, teniendo presente que de no verificar la liquidación en este plazo reglamentario, las Corporaciones municipales se harán cargo en el término de tercero día de la recaudación ejecutiva, para lo que se presentarán en estas oficinas, á recoger los duplicados de las cédulas sobrantes y no realizadas en el período voluntario, previo pago de las mismas.

Al presentarse los Ayuntamientos á practicar las liquidaciones, acompañarán las cartas de pago de los ingresos verificados, traerán relación duplicada y nominal de las cédulas no realizadas, ateniéndose para la devolución de las mismas á lo prevenido en la circular de 11 de Agosto último inserta en el BOLETIN OFICIAL número 177; no olvidándose de que son inadmisibles las que vengan separadas de sus matrices, aun cuando estén unidas después de cortadas con papel de goma ú otro procedimiento, debiendo atenderse á lo prevenido en la citada circular.

Logroño 11 de Octubre de 1898.  
—El Administrador de Hacienda, Federico P. del Pino.

## Tesorería de Hacienda

Habiéndose posesionado don Francisco Medrano Vallejo del cargo de Agente ejecutivo de la segunda zona del partido de Logroño, para el que fué nombrado por Real orden de 8 de Agosto último, se hace público por medio del presente periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 11 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Logroño 11 de Octubre de 1898.  
—El Tesorero de Hacienda, Antonio López.

## SECCION DE ANUNCIOS

Terminados los repartimientos de las contribuciones territorial, pecuaria y urbana de este distrito municipal correspondientes al actual año económico, formados bajo la base de la riqueza individual que ha resultado del nuevo amillaramiento, se anuncia al público, que quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de cuatro días, á fin de que puedan examinarlos los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean justas.

Viniestra de Abajo 6 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Baldomero Albiz.

Debiendo proveerse por concurso de mérito, según la cláusula 3.ª de la escritura de fundación, la plaza de primer Maestro de la Escuela de patronato de esta villa, dotada con el haber anual de mil noventa y cinco pesetas, casa habitación, usufructo de una huerta y además tres reales diarios, cuando fallezca el jubilado que hoy cuenta 90 años de edad;

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al que suscriba, antes de las seis de la tarde del día 31 del mes actual.

San Román 9 de Octubre de 1898.  
—El Alcalde Presidente, José María Royo.

## TÉRMINO MUNICIPAL DE GRÁVALOS

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTIDO JUDICIAL DE CERVERA.

Año económico de 1897 á 1898.

Consta de 1135 habitantes establecidos y le corresponde la 10.<sup>a</sup> base de población.

### MATRÍCULA

que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de Abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la CONTRIBUCION INDUSTRIAL y comprendidos en lastarifas 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup> y 1.<sup>a</sup> sección de la 5.<sup>a</sup> vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden.	Tarifa.	Clase.	Número.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce	CUOTA para el Tesoro — PESETAS	16 por 100 de recargo municipal. — PESETAS	TOTAL de cuota y re- cargos — PESETAS	6 por 100 para cobran- za, etc. — PESETAS	TOTAL GENERAL — PESETAS	Co- rresponde al trimestre — PESETAS
1	1. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5	Ruiz Galán, José María	Café en Sociedad	Villar, 14	46 50	7 42	53 92	3 23	57 15	14 29
2	"	"	"	Grávalos Pérez, Isidoro	Id.	Id., 16	46 50	7 42	53 92	3 23	57 15	14 29
3	"	11	6	Blázquez Martínez, Fausto	Abacería	Cantón, 25	20 "	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15
4	"	"	"	Pérez Andrés, Clemente	Id.	Horno, 30	20 "	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15
5	"	"	"	Pérez Arnedo, Gregorio	Id.	Plaza, 2	20 "	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15
6	"	"	5	Blázquez Martínez Julián	Parador	Id., 18	20 "	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15
7	"	12	"	Beltrán Jiménez, Angel	Tablajero	Villar, 41	16 "	2 56	18 56	1 11	19 67	4 92
8	"	"	"	Beltrán Ruiz, Valeriano	Id.	Plaza	16 "	2 56	18 56	1 11	19 67	4 92
9	"	"	"	Escudero Pérez, Juan	Id.	Villar	16 "	2 56	18 56	1 11	19 67	4 92
10	"	"	4	Beltrán Jiménez, Angel	Casa de huéspedes	Id., 41	16 "	2 56	18 56	1 11	19 67	4 92
11	"	"	"	Rodrigo Jiménez, Celestino	Id.	Id., 38	16 "	2 56	18 56	1 11	19 67	4 92
<i>Suma la Tarifa 1.<sup>a</sup>.</i>							253 "	40 44	293 44	17 57	311 01	79 78
12	2. <sup>a</sup>	"	"	Mayoral Zaldivar, Diego	Fonda de 100 á 200 huéspedes	Villar, 42	110 "	17 60	127 60	7 65	135 25	33 81
13	4. <sup>a</sup>	"	14	Sánchez Velaseo, Tomás	Veterinario	Plaza, 3	32 "	5 12	37 12	2 22	39 34	9 84
14	"	"	"	Fernández, Victoriano	Farmacéutico	Villar, 49	50 "	8 "	58 "	3 48	61 48	15 37
15	"	7. <sup>a</sup>	47	Díaz Herce, Braulio	Barbero	Id., 33	14 "	2 24	16 24	" 97	17 21	4 30
<i>Suma la Tarifa 4.<sup>a</sup>.</i>							96 "	15 36	111 36	6 68	118 04	29 51
16	5. <sup>a</sup>	"	5	Sáinz Muñoz, Jerónimo	Carpintero	Cantón, 36	14 "	2 24	16 24	" 97	17 21	4 30
17	"	"	"	Pérez Cabezón, Julián	Id.	Plaza, 38	14 "	2 24	16 24	" 97	17 21	4 30
18	"	"	81	Sáinz Ochoa, Nicolás	Herrero	Id., 69	14 "	2 24	16 24	" 97	17 21	4 30
19	"	"	103	Arnedo Pérez, Cipriano	Zapatero	Ruga, 2	14 "	2 24	16 24	" 97	17 21	4 30
<i>Suma la Tarifa 5.<sup>a</sup>.</i>							56 "	8 96	64 96	3 88	68 84	17 20

Importa esta matrícula conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro de quinientas quince pesetas y de ochenta y dos pesetas treinta y seis céntimos, para el Municipio; la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el reglamento de 23 de Mayo de 1896. Grávalos á 16 de Abril de 1897.—El Secretario, Dámaso Rodrigo.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> El Alcalde, Angel Beltrán.—Conforme con su original.—El Administrador P. S., Francisco Bañuls.

## TÉRMINO MUNICIPAL DE BRIEVA

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTIDO JUDICIAL DE NÁJERA.

Consta de 385 habitantes establecidos y le corresponde la 1.<sup>a</sup> base de población.

Número de orden.	Tarifa.	Clase.	Número.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce	CUOTA para el Tesoro — PESETAS	16 por 100 de recargo municipal — PESETAS	TOTAL de cuota y re- cargos — PESETAS	6 por 100 para cobran- za, etc. — PESETAS	TOTAL GENERAL — PESETAS	Co- rresponde al trimestre — PESETAS
1	1. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	9	Luzor García, Manuel	Puesto vinoaguardiente	Medio, 96	32 "	5 12	37 12	2 33	39 45	9 86
2	3. <sup>a</sup>	"	398	Muñoz Prim, Juan	Molino una piedra muel- le tres meses	Id., 27	13 "	2 08	15 08	" 91	15 99	4 "
3	4. <sup>a</sup>	"	7	Díaz Arcaya, Lucas	Farmacia	Barroso, 15	50 "	8 "	58 "	3 48	61 48	15 37
4	"	"	8	Peraita García, Cristóbal	Herrero	Medio, 6	14 "	2 24	16 24	" 98	17 22	4 31
5	5. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	"	Parra Rojo, Rosendo	Horno de pan por retribu- ción	Id., 7	6 "	" 96	6 96	" 42	7 38	

Importa esta matrícula, conforme con las parciales y el padrón respectivos la cantidad total para el Tesoro de ciento quince pesetas y de diez y ocho pesetas cuarenta céntimos para el Municipio; la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el reglamento de 28 de Mayo de 1896. Brieva á 22 de Abril de 1897.—El Secretario, José Domingo Sáenz Jubera.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> El Alcalde, Marcos Fernández Bobadilla.—Conforme con su original.—El Administrador, P. S., Francisco Bañuls.